

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO” CON MOTIVO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS.

#### A N T E C E D E N T E S:

Correspondiente al año dos mil once.

1° **REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El dos de mayo el Consejo General de este instituto, otorgó su constancia de registro a la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

2° **EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO.** El veintitrés de septiembre, la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

3° **REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El veintiséis de septiembre el Titular de la Unidad de Fiscalización de este instituto, remitió a este Consejo General para su aprobación, el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

4° **RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El veinticinco de octubre el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-060/2016** tuvo por recibido y aprobó el contenido del

dictamen consolidado de la agrupación política “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

**5° REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** EL treinta y uno de octubre la Secretaria Ejecutiva de este instituto, remitió a la Comisión de Participación Ciudadana el expediente de la agrupación política “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**” a efecto de dar inicio con el procedimiento previsto por el artículo 12, párrafo 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

**6° EMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El dieciocho de noviembre la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, mediante acuerdo AC03/CPC/18-11-16 emitió el anteproyecto de dictamen respecto del procedimiento de pérdida de registro de la agrupación política “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

**7° NOTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El veintidós de noviembre la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 0992/2016, notificó a la agrupación política “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**” el anteproyecto de dictamen respecto del procedimiento de pérdida de registro instaurado en su contra, a efecto de que en un plazo no mayor a diez días naturales contestará por escrito lo que a su derecho correspondiera y en su caso aportará las pruebas que a su interés legal conviniera.

**8° CERTIFICACIÓN DE LA NO PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.** El cinco de diciembre la Secretaría Ejecutiva de este instituto, levantó certificación en la que se hace constar que la agrupación política “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**” no realizó manifestación alguna dentro del término concedido para tal efecto, respecto del procedimiento de pérdida de registro instaurado en su contra.

**9° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El ocho de diciembre la Comisión de Participación Ciudadana mediante acuerdo

AC03/CPC/08-12-16 emitió el dictamen por medio del cual somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el proyecto de resolución respecto de la pérdida de registro de la agrupación política “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”.

### CONSIDERANDOS:

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, conocer y aprobar los informes que emita el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, sobre la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134 párrafo 1 numeral XIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.** Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Que la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, tiene entre otras atribuciones, la de instaurar el procedimiento de pérdida de registro de las agrupaciones políticas estatales y nacionales, registradas o acreditadas ante este organismo electoral, según sea el caso, de conformidad con los artículos 48 párrafo 1 numeral VI del Reglamento Interior; y 12 párrafos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**V. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.** Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este instituto, que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 91 párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VI. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.** Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización establecidos por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad, un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación, de conformidad con los artículos 62 párrafo 4 y 63 párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 27 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

**VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** Que la Unidad de Fiscalización tiene como atribución, la de elaborar y presentar ante el Consejo General de este instituto, el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos que presenten las agrupaciones políticas estatales, el cual deberá contener los procedimientos y formas de revisión aplicados, el resultado y las conclusiones de la revisión, señalando en su caso las aclaraciones y rectificaciones que se hayan presentado, y en su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas, de conformidad con el artículo 31 párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE PERDIDA DE REGISTRO.** Que tal como se señaló en los puntos 4° y 5° de antecedentes, el Consejo General de este instituto aprobó el contenido del dictamen consolidado de la agrupación política estatal denominada **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”** dentro del cual advirtió su probable responsabilidad en la comisión de irregularidades que pudieran constituir la pérdida de su registro, situación por la cual ordenó turnar el expediente correspondiente a la Comisión de Participación Ciudadana a efecto de que le fuera instaurado el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IX. DEL ANTEPROYECTO DE DICTAMEN.** Que tal como se señala en los puntos 6° y 7° de antecedentes del presente acuerdo, dentro del procedimiento instaurado en contra de la agrupación política estatal **“CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”**, por la comisión de presuntas irregularidades que pudieran constituir elementos suficientes para decretar la pérdida de su registro, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, emitió el correspondiente anteproyecto de dictamen mismo que le fue debidamente notificado a dicha agrupación a efecto de garantizar su derecho de audiencia y defensa, de conformidad con el

artículo 12, párrafos 1, 2, 3 y 6 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**X. DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEFENSA.** Que tal como se señaló en el punto 9° de antecedentes la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”, no realizó manifestación alguna dentro del término concedido para tal efecto, respecto del procedimiento de pérdida de registro instaurado en su contra.

**XI. DEL PROYECTO DE DICTAMEN.** Que tal como fue señalado en el punto 9° de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, remitió a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el dictamen que contienen la propuesta de resolución respecto de la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”, de conformidad con el artículo 31, párrafos 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XII. DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE DICTAMEN.** Que una vez analizado el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, en virtud de que el mismo cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, es que se somete a la consideración de este Consejo General para su aprobación en términos del “**Anexo**” que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes; y con fundamento en los artículos 134 párrafo 1 fracciones LI, LII y LIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; , se proponen los siguientes puntos de

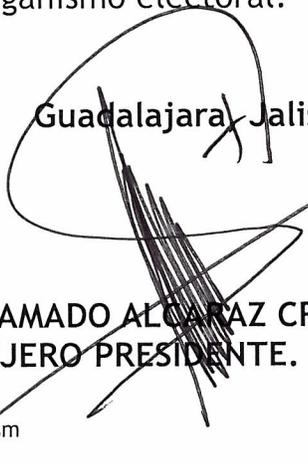
**ACUERDO:**

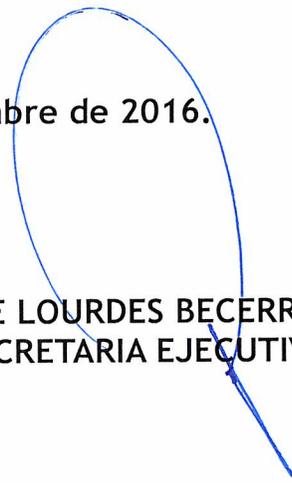
**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal denominada “**CIUDADANOS EN MOVIMIENTO**”.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara Jalisco; a 21 de Diciembre de 2016.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.**  
**SECRETARIA EJECUTIVA.**

HJDS/jjgva/bjasm

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**